

LEY N° 3974

Sancionada: 29/06/2005

Promulgada: 12/07/2005 - Decreto: 818/2005

Boletín Oficial: 21/07/2005 - Nú: 4326

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000,00) o su equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través del Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento (ENOHSA), Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia de Río Negro y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar obras de mejoramiento, expansión y reposición de los servicios sanitarios de la provincia.

Articulo 2°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a afectar en garantía de la devolución de los créditos que se tomen como resultado de lo indicado en el artículo 1° de la presente, hasta el veinticinco por ciento (25%) del importe de las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la ley n° 15.336 y artículo 243, inciso 4), de la ley n° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerde con el Estado Nacional.

Artículo 3°.- Desígnase como autoridad de aplicación del régimen establecido por la presente al Departamento Provincial de Aguas, que tendrá a su cargo la determinación de las obras a realizarse en el marco del Programa Provincial de Agua



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

Potable y Saneamiento Quinquenal. La autoridad de aplicación queda facultada a definir las características definitivas de las obras a realizar y el ordenamiento de las mismas, a efectos del mejor logro de las metas de cobertura y calidad perseguidas por el Programa citado.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, deberá informar de manera semestral a la Comisión de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de la Legislatura, sobre el estado de ejecución del Programa citado en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamos y documentación complementaria, de los organismos internacionales y multilaterales de crédito, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

**Artículo 6°.-** La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.